

PERGAMINO, agosto 5 de 2013.-

Sr.

Intendente Municipal

Dr. HECTOR MARIA GUTIERREZ

SU DESPACHO.-

VISTO:

El Expediente **F-4-2010 D.E. H-8542-11 FORO INFANCIA ROBADA** Proyecto de Ordenanza Ref: Prohibición del funcionamiento y habilitación de establecimientos tipificados como Bar Dancing, Whiskerías, Club Nocturno y Cabaret en todo el ejido municipal de Pergamino, y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1 a 3 del expediente F-4-10 se encuentra el texto del proyecto presentado por el Foro Infancia Robada de Pergamino cuyos vistos y considerandos son los siguientes: *VISTO: Que en nuestra ciudad se permite la habilitación de locales o establecimientos que funcionan, según describe la Ordenanza N° 6239/05 y sus modificatorias, a las actividades tipificadas como Bar Dancing, Wisquerías, Club Nocturno, Cabaret, entre otros, y conociendo que estos lugares propician el crecimiento alarmante del delito de la trata de niños, niñas y adolescentes y CONSIDERANDO: Que nuestro país adhiere a la Convención de las Naciones Unidas, al Protocolo de Palermo y a la Convención Americana de Derechos Humanos que se expresan con claridad respecto a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños. Que el Art. 6° de la Convención Americana de Derechos Humanos dice: «nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre y tanto éstas como la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas». Que en el último año y medio 700 mujeres, adolescentes y niñas fueron secuestradas y sometidas a esclavitud sexual en el país por parte de las redes de Trata. Que el delito de trata es considerado, desde la perspectiva de los Derechos Humanos, crimen de lesa humanidad. Que se estima que en total hay 60.000 mujeres atrapadas en "Wisquerías", "Club nocturno" o "Cabaret", (locales nocturnos que sirven de pantalla para la comisión de estos delitos) obligadas a ejercer la prostitución. Que según las organizaciones de la sociedad civil los "proxenetas" pagan hasta 12000 pesos por adueñarse de las víctimas, siendo que el promedio de atención de prostituyentes en cada prostíbulo asciende a uno cada veinte minutos. Que el 70 por ciento de mujeres y niñas en situación de explotación sexual son argentinas, mayoritariamente del noroeste; el 30 por ciento restante provienen de Paraguay, Bolivia, Perú, Colombia, Dominicana, y Ucrania, todas reclutadas mediante los delitos de tráfico y trata para su ingreso fronterizo al país. Que en el mundo este negocio mueve 32.000 millones de dólares anuales. Que nuestro país adoptó el sistema abolicionista en cuanto a la reglamentación de casas o locales donde se ejerza la prostitución y ha suscripto y ratificado el Convenio para la Represión de la Trata de Personas de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Que nuestra Carta Magna establece en el Art. 31 la supremacía de la Constitución Nacional por sobre todo el orden jurídico argentino. Y que por lo tanto es de ningún valor toda ley,*

acto, contrato, decreto u ordenanza que contravenga lo establecido por la Constitución Nacional. Por lo tanto ninguna normativa provincial o municipal podrá estar por encima de la Ley 12.331 que en su Art. 15 prohíbe expresamente en toda la República el «establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución o se incite a ella». Que por Ley 23.849 / 90 se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño que prevé la efectivización de todos sus derechos. Que a dos años de la creación de la Oficina de rescate y Acompañamiento a personas damnificadas por el delito de Trata de personas se rescataron 654 personas, a través de 423 allanamientos, lográndose la detención de 428 personas para ser sometidas a procesos judiciales y desde la tipificación del delito de Trata en la Argentina, se produjeron ocho condenas judiciales. Que el estado municipal debería asumir su responsabilidad civil y penal por causar daños a terceros por acción u omisión. Que es indispensable que el Municipio de Pergamino demuestre su compromiso político de actuar contra la trata y el comercio sexual de personas estableciendo políticas claras y contundentes ante posibles violaciones de todos los derechos de los niños y adolescentes reconociéndolos como sujetos plenos de derecho. Está demostrado que los distritos que han enfrentado el problema de la trata han experimentado notables cambios positivos. Que ofreciendo a la comunidad una señal clara respecto al tema de la trata y explotación de personas realizará un importante aporte a la tarea conjunta que viene realizando la Fiscalía local y el Foro Infancia Robada fortaleciendo su accionar. Que han sido encontrados menores y mujeres esclavizadas y/o explotadas en allanamientos recientes: Spartakus, Venus, Casa de Masajes Pinto 235, Bar de Barrio Kennedy, Independencia 352, Parrilla M&M, etc. Que en Pergamino existen barrios de gran vulnerabilidad con niños y adolescentes pasibles de ser tentados y seducidos por las falsas propuestas laborales y de éxito social que utilizan las redes de trata y explotación de personas. Que según resultados de rigurosos estudios realizados por el SEDRONAR el delito de la trata está íntimamente vinculado al de la droga. Que la creciente sensibilización y visibilización respecto a la gravedad del problema de la trata, esclavización y explotación de personas a partir del accionar de Susana Trimarco, reconocida nacional e internacionalmente y de la difusión de casos de víctimas en distintos medios de comunicación, está generando una importante toma de conciencia social. Que de no existir un pronunciamiento expreso que implique tolerancia cero al delito que nos ocupa, el Gobierno Municipal actuará como cómplice y/o encubridor de proxenetas y tratantes. LO PEOR QUE PODEMOS HACER ES NO HACER NADA. PERGAMINO DEBE SER UNA CIUDAD LIBRE DE TRATA.”

Que, el Foro Infancia Robada, a posteriori, presento una nota con 1400 firmas de ciudadanos de Pergamino que adhieren al proyecto, y fueron anexadas a dicho expediente.

Que, el proyecto de Ordenanza ha sido tratado exhaustivamente por las comisiones de Derechos Humanos y Hacienda y Gobierno II de este Honorable Concejo Deliberante, y ambas comisiones realizaron sendas reuniones con el Jefe de Departamento de Habilitaciones, Jueza de Faltas y Secretario de Gobierno. Se efectuó pase interno a la Dirección de Comercio e Industria para que informe listado de comercios habilitados y para que emita opinión respecto del proyecto de ordenanza F4-10. En fojas 89 del expediente se encuentra la respuesta al pedido de informe, con la firma del contador Carranza, cuyo texto es el siguiente: “ *Visto se cumple en remitir el listado de los locales comerciales habilitados conforme ordenanza N° 6239/05. Así también ponemos en su debido conocimiento que estamos conformes con el Proyecto de Ordenanza elaborado por los Integrantes del Foro Infancia Robada de Pergamino, posibilitando así la activa participación del Gobierno local en cuanto a la gravedad del problema.*”

Que, a fojas 94 el Director de Habilitaciones Dr. Nicolás Pinco eleva, a través de la Secretaria de Gobierno, un listado actualizado de los comercios e instituciones habilitados bajo los rubros de nocturnidad y en fojas 96 a 108 eleva texto ordenado de las ordenanzas 6239/05, 6665/07 y 6901/08, a través de un proyecto de ordenanza cuyos vistos y considerandos son los siguientes: *“VISTO: Las Ordenanzas número 6239/05, que reglamenta el funcionamiento y habilitación de los locales de expansión nocturna; 6665/07, por la cual se prohíbe la habilitación, cambio y/o ampliación de los locales de expansión nocturna en el radio céntrico; y 6901/08, que determina el límite horario para los locales de expansión nocturna y las sanciones aplicables; y CONSIDERANDO: Que la diversidad de normas vigentes respecto de la cuestión de las habilitaciones de locales y ámbitos de expansión nocturna, generada por la coexistencia de tres (3) ordenanzas complementarias -indicadas anteriormente-, puede provocar confusiones acerca de la utilidad de las mismas, tanto para los particulares como para los funcionarios, encargados de su aplicación y control.- Que la simplificación y ordenamiento en un solo cuerpo normativo, integral e integrado, que abarque a las tres (3) ordenanzas y la totalidad de sus disposiciones, proporcionarán no solo claridad sino también especificidad, en lo referente al trámite de nuevas habilitaciones comerciales, como asimismo en el uso de las vigentes a la fecha.- Que, por otra parte, es necesario aggiornar la normativa vigente hoy en día, y adecuarla a la realidad actual del giro comercial de los establecimientos nocturnos de la ciudad, con el objetivo de no caer en anacronismos estériles e injustos, y además facilitar el control sobre los rubros y actividades permitidos por la norma.- Que el derecho debe adecuarse a la realidad actual y no al contrario, puesto que la situación corriente y los usos, son la fuente más directa de donde pueden emanar las normas que rijan las conductas de los individuos.- Que la simplificación normativa, apunta a garantizar el pleno entendimiento de los alcances de sus disposiciones, asegurando así el libre ejercicio de derechos y el cumplimiento voluntario de obligaciones, por parte de aquellos interesados en practicar la actividad comercial, y de quienes deseen concurrir y/o participar de las actividades que ofrezcan los primeros.-“*

Que, reunidas las comisiones de D.D.H.H. y H y G II, consideran que el proyecto elevado cumple con la solicitud del Foro Infancia Robada y, a su vez, produce un ordenamiento normativo que contempla diversos avances en sus objetivos y alcances, en las habilitaciones y las obligaciones.

Que, los concejales integrantes de ambas comisiones propusieron agregar a la propuesta del texto ordenado de las ordenanzas elevada por el Director de Habilitaciones, en el Capítulo Primero, Artículo 1 un párrafo que expresa: *“... se procederá a la caducidad inmediata de la habilitación del establecimiento en los casos en los que se constate la explotación sexual o trata de personas...”* dejando en claro el espíritu de esta readecuación de la norma, que otorga una herramienta de actuación para el estado municipal ante este grave delito. Asimismo nuestro municipio se pone en sintonía con otros distritos de nuestra provincia y del país que ya han dispuesto medidas similares.

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la Octava Sesión Ordinaria, realizada el día 2 de agosto de 2013, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA

LOCALES Y ÁMBITOS DE DIVERTIMIENTO Y ESPARCIMIENTO SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETIVOS Y ALCANCES. CLASIFICACIÓN.-

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene como objetivo, determinar y regular los alcances de la actividad comercial, y los ámbitos de esparcimiento social, asegurando los beneficios de la libertad individual de toda persona que concurra y/o realice tareas, en cualquiera de los establecimientos que se detallan a continuación, conforme a las siguientes características:

a) CLUB DE ATRACCIONES NOCTURNAS: Es aquel local donde se realicen bailes, y/o se presenten atracciones artísticas con o sin alternancia con el público, se expendan bebidas y funcionen en horarios nocturnos y días discontinuos, predominantemente en fines de semana y/o feriados y presenten un nivel lumínico medio o bajo. En caso de que exista una erogación determinada como consumición mínima exigida como requisito previo para el ingreso, la misma será considerada una entrada y estará sujeta al pago de la tasa que como tal corresponda.-

b) PUB: Son aquellos establecimientos de expansión nocturna, de características no bailables y sin atracciones artísticas, donde el ramo principal es el expendio, venta o suministro de bebidas, cobren o no consumición obligatoria, que comúnmente funcionen en horarios nocturnos y días discontinuos, predominantemente en fines de semana y/o feriados, y presenten un nivel lumínico bajo, música alta y constante; amoblados con escasas mesas y sillas en proporción a la cantidad de personas concurrentes.-

Considérase bajo la misma denominación, a otros sitios donde se realicen actividades similares en lugar cerrado o al aire libre, cualquiera sea su denominación o actividad principal y los fines de la entidad organizadora.-

c) BAR BAILABLE: Es aquel establecimiento de expansión nocturna, donde el ramo principal es el expendio, venta o suministro de bebidas, cobren o no consumición obligatoria, que comúnmente funcionen en horario nocturno y días discontinuos, predominantemente en fines de semana y/o feriados, y presenten un nivel lumínico bajo, música alta y constante; equipados con un sector de mesas y sillas obligatorio del 60% de la superficie del local, y además cuenten con un sector no mayor del 40% de la

superficie del local, donde se pueda realizar la actividadailable como complemento a la del bar.-

d) CONFITERÍA BAILABLE: Es aquel local donde la actividad principal es laailable, se expendan bebidas, pero no se sirvan comidas.-

e) RESTAURANT Y/O BAR CONFITERÍA: Son aquellos establecimientos donde el ramo único es el expendio de comidas y/o bebidas, en cualquiera de sus especialidades gastronómicas. En estos comercios el nivel sonoro quedará limitado a nivel ambiental y el lumínico será como mínimo “a giorno”.-

f) SALON DE BAILE: Es aquel establecimiento de característica cultural, donde se realice únicamente la práctica o enseñanza de bailes.-

g) BAR: Es aquel establecimiento donde la única actividad es el expendio y despacho de bebidas.-

h) SALÓN DE FIESTAS: Es aquel establecimiento donde se desarrollen actividades sociales, durante las cuales se expendan bebidas, se sirvan o no comidas, se realicen bailes y/o se presenten atracciones, considerando que las mismas se realicen en forma discontinua, ya que dichos locales son contratados por día y no se cobrará entrada al ingreso del mismo.-

Estos establecimientos tendrán obligaciones específicas, las cuales se determinarán en el artículo 7°.-

i) ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: Se denominará espectáculo público, a toda reunión, función, representación o acto social, deportivo o de cualquier género, que tenga como objetivo el entretenimiento y que se efectúe en locales habilitados donde el público tenga acceso, como así también en lugares abiertos, se cobre o no entrada.-

Las personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, que pretendan realizar un espectáculo de las características descriptas, deberán tramitar permiso al efecto, de acuerdo a las disposiciones previstas en el artículo 8°.-

En todos los casos será tenido en cuenta lo estipulado por la ley provincial 11.748 y sus modificatorias, y por la ley provincial 11.582, modificada por ley provincial 12.588.-

Los establecimientos comprendidos en el **inciso c), d), e)** podrán tramitar como anexo a su rubro comercial, la **autorización para realizar espectáculos**. En virtud de la misma, junto con su actividad primaria de expendio de comidas y/o comidas en cualquiera

de sus especialidades gastronómicas, se podrán presentar actividades artísticas, además de realizar actividades bailables como complemento. Estos comercios deberán conservar en todo momento una intensidad lumínica similar a los restaurantes y/o bares confiterías comunes.-

En caso de constatarse la explotación sexual como parte de la actividad comercial del establecimiento, su promoción, o se verifique alguno de los supuestos de trata de personas en cualquiera de las categorías definidas en el presente artículo, serán clausurados en forma automática y definitiva, ocasionando la caducidad inmediata de la habilitación.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA HABILITACIÓN.-

Artículo 2º: Los particulares interesados en la instalación de alguna de las clases de establecimientos, mencionados en el artículo 1º, deberán presentar ante la Municipalidad, la solicitud de habilitación, debidamente cumplimentada, con los datos y documentaciones siguientes:

1) DATOS DEL PETICIONANTE:

a) Nombre y apellido.-

b) Tipo y número de documento.-

c) Domicilio real.-

d) Domicilio legal.-

e) Informe del “Registro de Deudores Alimentarios Morosos”, expendido por el Departamento de Deudores Alimentarios Morosos, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, de la provincia de Buenos Aires, que acredite la **no inscripción del peticionante** en dicho registro.-

DATOS DEL INMUEBLE - NOMENCLATURA CATASTRAL:

a) Circunscripción.-

b) Sección.-

c) Manzana.-

d) Parcela.-

e) Sub Parcela o Unidad Funcional.-

f) Partida Inmobiliaria.-

3) A.F.I.P. – D.G.I.:

a) Constancia de C.U.I.T.-

b) Si el solicitante es una persona jurídica, fotocopia legalizada del contrato social.-

4) DIRECCIÓN DE OBRAS PARTICULARES:

Certificado de que el local cuenta con planos aprobados de la construcción que se pretende habilitar, incluidas todas las modificaciones que se hubieren realizado sobre la construcción original.-

5) MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA SINIESTROS:

Certificado de cumplimiento de las medidas antisiniestro, para todos los rubros previstos en el artículo 1º, a excepción de los espectáculos públicos, y/o todos aquellos que sean asimilables a los mismos. En el mismo, deberá constar el cumplimiento de lo estipulado en las siguientes normas: artículo 4º del decreto provincial 490/98; decreto 12/05; resolución 2740/03 y anexo I, de la provincia de Buenos Aires; y complementariamente, ordenanza 2360/89, y sus complementarias y/o modificatorias.-

Es obligatorio y excluyente, a los efectos de obtener el Certificado de Habilitación para cualquier establecimiento de expansión nocturna, la presentación de dicho certificado antisiniestral ante la Dirección de Habilitaciones de Comercio, de la Municipalidad.-

6) FACTIBILIDAD DE USO:

Certificado otorgado por la Dirección de Tierras y Planificación Urbana. En ningún caso será tenido en cuenta para el inicio de actividades.-

7) DERECHOS DE HABILITACIÓN:

Constancia de pago.-

8) PROPIEDAD DEL INMUEBLE:

Fotocopia del contrato de locación con sellado de A.R.B.A. y firmas legalizadas, acompañada por el original; o contrato de comodato con firmas legalizadas; o título de propiedad (escritura pública) original, o fotocopia legalizada de la misma.-

9) FIANZA:

a) DEL PROPIETARIO: En el caso de que el titular de la habilitación comercial no sea el propietario del inmueble en el cual se pretende desarrollar la actividad solicitada (locatarios - comodatarios), se deberá agregar una fianza, con firma certificada, por la cual el propietario del inmueble se constituye en FIADOR SOLIDARIO, LISO, LLANO Y PRINCIPAL PAGADOR, de todas las obligaciones que para con la Municipalidad pueda contraer el titular de la habilitación, ya sean derivadas del pago de derechos, tasas o multas. El formulario de fianza tipo, será confeccionado por el Departamento Ejecutivo.-

b) DE UN TERCERO: Si no fuese posible la fianza del propietario, el locatario o comodatario deberá agregar una fianza de un tercero en las mismas condiciones que el párrafo anterior, acreditando la solvencia económica de dicho fiador.-

10) HABILITACIÓN SANITARIA COMERCIAL - LEY 7315:

Constancia de inicio de trámite.-

11) PLANO DE EQUIPAMIENTO:

Original y tres (3) copias de plano en escala 1:50, con carátula, donde se indicará la planta del local a habilitar para el público, como así también las áreas privadas del mismo, con la ubicación de la totalidad de mesas y sillas, y áreas destinadas a espectáculos y/o baile si correspondiere en el rubro a habilitar, con sus respectivas cotas y balance de superficies de uso, según inciso g) del artículo 6° de la presente, para el sector cubierto, y lo indicado en las ordenanzas 4707/98, 5027/99 y la Ordenanza Fiscal vigente, respecto a la ubicación de la vía pública, el cual deberá ser visado por la Dirección de Tierras y Planificación Urbana, una vez otorgada la factibilidad de uso, indicada en el inciso c), del presente artículo.-

Una de las copias de los planos de equipamiento, será entregada al Destacamento de Bomberos Voluntarios de Pergamino, con la finalidad de que estos cuenten con la información necesaria para actuar frente a la posibilidad de un siniestro.-

Artículo 3º: Con la solicitud, datos y documentación referida en el artículo anterior, la parte interesada se presentará ante la Dirección de Habilitaciones de Comercio, para su visado final y posterior inicio por Mesa de Entradas del expediente de habilitación.-

Por ser Órgano de Aplicación de la presente, el Municipio deberá observar que se cumpla con lo estipulado en el Decreto 12/05, Resolución 2740/03, anexos y modificatorias.-

Artículo 4º: Prohíbese en el radio comprendido entre las calles Bv. Alsina, Intendente Biscayart, Bv. Colón y las vías del Ferrocarril General Belgrano, la habilitación y/o cambio y/o ampliación de actividades, de los locales o establecimientos que funcionen bajo los rubros enumerados en los incisos a), b), c), d) y h), del artículo 1º, de la presente.-

Artículo 5º: Los locales habilitados deberán ser explotados por sus titulares en forma directa, sin representación, quienes estarán obligados a firmar toda actuación y/o inspección que se realice en el establecimiento, y acreditarán un domicilio especial en esta ciudad.-

No se permitirá la sub locación ni la cesión parcial o permanente de la titularidad de la habilitación. La transferencia de la habilitación está permitida, pero sólo en el supuesto de que el nuevo adquirente cumpla con los requisitos previstos en los incisos 1), 3), 7), 8) y 9) del artículo 2º, como si se tratara de una solicitud nueva.-

CAPITULO TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES.-

Artículo 6º: Los establecimientos mencionados, deberán cumplimentar los requisitos que, a continuación, se establecen, además de lo previsto en la Resolución 2740/03, Anexo I, Capítulos 3º al 7º, inclusive, de la provincia de Buenos Aires.-

a) Deberán contar con medios de salida propios e independientes a la vía pública, debiendo estos medios de egreso producir la evacuación de las personas en tiempo reducido.-

Si el local constituye una unidad de uso en piso bajo, con comunicación directa a la vía pública y posee un factor ocupacional mayor de trescientas (300) personas, y algún punto del local dista a más de cuarenta (40) metros de la salida, medidos a través de la línea

de libre trayectoria, tendrá por lo menos dos vías de escape. La altura mínima de paso será de dos (2) metros.-

Si estas vías de escape están constituidas por rampas, éstas deberán poseer partes horizontales a maneras de descanso, en los sitios donde la rampa cambie de dirección, y en los accesos. La pendiente máxima será de doce por ciento (12%), y su solado será antideslizante.-

Se prohíbe el uso de puertas giratorias como medios de escape. Deberán instalarse en todo el local, carteles indicativos con la leyenda de "USTED ESTÁ AQUÍ", donde consten los caminos hacia las salidas de emergencia. Los mismos tendrán autonomía lumínica por un lapso razonable, no inferior a dos (2) horas, para la evacuación.-

b) Todos los locales deberán contar con un sistema de luz de emergencias, de modo de suministrar iluminación hacia los medios de escape y las salidas, cuando la energía eléctrica no sea suministrada o se encuentre eventualmente cortada.-

La iluminación proporcionada, por las luces de emergencia, deberá prolongarse por un período adecuado para la total evacuación de los lugares en que se hallan instaladas, no pudiendo ser su autonomía inferior a dos (2) horas, manteniendo en ese tiempo el nivel mínimo de iluminación.-

Circulación: todas las vías de acceso y/o egreso, deberán ser libres de cualquier obstáculo para la circulación del público.-

c) Deberán poseer ventilación mecánica o eléctrica, que asegure la adecuada renovación de aire.-

d) Deberán contar con póliza de seguros por riesgo de daños, perjuicio y/o accidentes y/o muerte, tanto de las personas concurrentes como de los dependientes y sus bienes.-

e) Deberán poseer la respectiva aislación sonora, construida con materiales y procedimientos técnicos que en materia acústica sean necesarios, a fin de evitar la extroversión de la música o ruidos a la vía pública, o que puedan producir molestias a los vecinos.-

Con respecto al nivel sonoro y ruidos producidos al exterior, se deberá cumplir lo dispuesto en la Ordenanza 5800/03.-

f) Factor de ocupación: a los efectos de considerar los parámetros para determinar la cantidad de puertas de emergencia, el factor de ocupación para este tipo de establecimientos es de una (1) persona por metro cuadrado. A los fines de determinar la capacidad del local,

se tomará en cuenta únicamente la superficie del mismo, que resulte de descontar de la superficie total, el área que ocupen barras, muebles en general, baffles, depósitos, reservados y cualquier otra superficie que no sea de libre circulación y/o permanencia del público. El mismo se consignará al aprobarse el croquis al que se refiere el punto g). Esto teniendo en cuenta, en todos los casos, la resistencia de la estructura edilicia.-

g) La ubicación y cantidad de mesas destinadas al público, se dejará especificada en un croquis (en original y dos copias) para su aprobación, quedando obligados los empresarios a presentarlo con la documentación determinada en el artículo 2º, inciso 2, sobre la base de 2,30 metros cuadrados por cada mesa con cuatro (4) sillas.-

En dicho croquis, se señalarán los pasillos que, en número suficiente, aseguren la fácil salida y circulación del público. En ningún caso, su ancho será inferior al metro.-

Aprobados que sean los planos, el original quedará en el expediente de habilitación, el duplicado en poder de la dependencia fiscalizadora y el triplicado se colocará en lugar visible del local, junto con el certificado de habilitación.-

CAPITULO CUARTO: DE LOS SALONES DE FIESTA.-

Artículo 7º: Los propietarios de Salones de Fiestas y/o Clubes, se encuentran obligados a notificar de las reuniones que allí se realicen, a la Municipalidad de Pergamino, en donde se creará un Registro de Inspección de Fiestas y/o Agasajos, a los efectos de que el Municipio, a su vez, notifique a las autoridades competentes para realizar en los mismos, tareas de prevención por la actividad que pudiere ocasionarse en los accesos a esos lugares.-

Cuando el establecimiento sea contratado para la realización de espectáculos o reuniones organizadas por alumnos o grupos juveniles, se deberán especificar datos de un adulto responsable.-

CAPITULO QUINTO: DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 8º: Los festivales, las reuniones danzantes o de cualquier otro tipo, organizados por colegios, alumnos, cooperadoras, instituciones, personas físicas o jurídicas en general, para cuya realización se utilicen clubes deportivos, sociales y/o culturales, que cuenten o no con personería jurídica, sociedades de fomento y demás instituciones de bien público, también quedan comprendidos en los alcances de estas disposiciones.-

Los interesados en obtener permisos a los efectos de realizar las actividades antes enunciadas, deberán presentar solicitud en la Asesoría Letrada de la Municipalidad de

Pergamino, cumpliendo con los requisitos y acompañando la documentación que, al efecto se exija.-

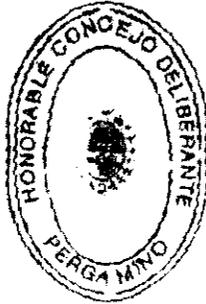
CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.-

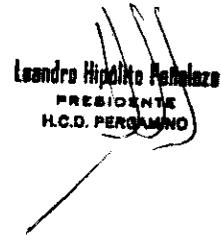
Artículo 9º: Deróguense las Ordenanzas número 6239/05, 6665/07, y 6901/08, las cuales son reemplazadas por la presente, y toda otra norma que se le oponga.-

Artículo 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.-

ORDENANZA N° 7837/13.-


Juan J. Marconato
SECRETARIO
H.C.D. Concejo Deliberante




Leandro Hipólito Padellazo
PRESIDENTE
H.C.D. PERGAMINO